



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-161/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al sistema normativo vigente en el municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 27 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/265/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de Teotitlán del Valle, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Requerimiento.** El 24 de mayo de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1202/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, nuevamente requirió a la autoridad municipal de Teotitlán del Valle, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo.
- IV. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca.** Mediante escrito recibido el 8 de junio de 2018, el Presidente municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS



PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen Autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.



Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² e incluso, de llenar las lagunas legales que existan dentro de su Sistema Normativo que se encuentre vigente, a fin de atender situaciones contemporáneas o resolver conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la autonomía con que las autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de los concejales municipales. Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las 3 últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

TEOTITLÁN DEL VALLE

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	17
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	<p>Propietarios(as) y Suplentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras Públicas; 5. Regiduría de Panteones; 6. Regiduría de Educación y Cultura; 7. Regiduría de Salud y Ecología; 8. Regiduría de Atención a la Mujer y al Menor; 9. Tesorería Municipal; 10. Suplente de la Presidencia Municipal; 11. Suplente de la Sindicatura Municipal; 12. Suplente de la Regiduría de Hacienda; 13. Suplente de la Regiduría de Obras Públicas; 14. Suplente de la Regiduría de Panteones; 15. Suplente de la Regiduría de Educación y Cultura; 16. Suplente de la Regiduría de Salud y Ecología; y 17. Suplente de la Regiduría de atención a la mujer y al menor.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Mesa de los debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>Los candidatos se presentan por ternas. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto de viva voz y mano alzada.</p>



MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realiza Asamblea alguna, la autoridad municipal convoca directamente a la asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de las siguientes formas: a través de un citatorio para toda la comunidad, los topiles entregan los citatorios a todos los sectores y los jefes de sección lo distribuyen a la comunidad;
- III. Se convoca a mujeres, hombres originarias que viven en la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal;
- VI. Se elige una Mesa de los Debates que preside y conduce la Asamblea;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto de viva voz y a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes;
y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

C) CONFLICTOS ELECTORALES

Este municipio no ha presentado conflictos electorales.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR
LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR

A) CONCEJALES HOMBRES

Ser originario de la comunidad, haber tenido 5 cargos, ser mayor de edad y tener honorabilidad ante la comunidad.

B) CONCEJALES MUJERES

Ser originaria y vecinas de la comunidad y ser mayores de 18 años, haber servido más de 2 cargos



	y haberlos desempeñado con honorabilidad.
VIII. NÚMERO DE CIUDADANOS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	A) Hombres 588 B) Mujeres 47
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	En el año 2000 las mujeres comenzaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar, sin embargo, fue hasta el año 2016 que por primera vez pudieron acceder a cargos públicos, resultando electas como propietaria y suplente de la Regiduría de Atención a la Mujer y al Menor.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos y religiosos, participan hombres y mujeres.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Ciudadanos y ciudadanas del municipio.
Características para cumplir los cargos	Ser originarios del municipio; tener 18 años.
Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación se describen de mayor a menor jerarquía los cargos que se deben cumplir satisfactoriamente: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras Públicas; 5. Regiduría de Panteones y Desarrollo Agropecuario; 6. Regiduría de Educación y Cultura; 7. Regiduría de Salud y Ecología; 8. Regiduría de Atención a la Mujer y al Menor;



	<ol style="list-style-type: none"> 9. Suplente de la Presidencia Municipal; 10. Suplente de la Sindicatura Municipal; 11. Suplente de la Regiduría de Hacienda; 12. Suplente de la Regiduría de Obras Públicas; 13. Suplente de la Regiduría de Panteones y Desarrollo Agropecuario; 14. Suplente de la Regiduría de Educación y Cultura; 15. Suplente de la Regiduría de Salud y Ecología; 16. Suplente de la Regiduría de Atención a la Mujer y al Menor; 17. Tesorería Municipal; 18. Juzgado Menor Constitucional; 19. Comité Encargado del Templo Católico; 20. Recolectores del Templo Católico; 21. Comité de Restauración del Templo Católico; 22. Sacristanes del Templo Católico; 23. Asistentes del Templo Católico; 24. Acólitos; 25. Topilillos; 26. Comité de la Santa Patrona; 27. Maestro de Teponzatile; 28. Comisariado de Bienes Comunes; 29. Consejo de Vigilancia de Bienes Comunes; 30. Comité contra Incendios de Montes, Protección y Fomento Forestal; 31. Comité de Agua Potable; 32. Comité de Drenaje Sanitario; 33. Comité del Museo Comunitario; 34. Comité del Turismo Alternativo;
--	--



	<p>35. Contraloría y Transparencia Municipal;</p> <p>36. Comité de la Unidad de Riego presa “piedra azul”;</p> <p>37. Comité del DIF Municipal;</p> <p>38. Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria General “Agustín Melgar”;</p> <p>39. Comité de Padres de Familia de la Escuelas Primarias “Benito Juárez” y “Margarita Maza de Juárez”;</p> <p>40. Asociación de Padres de Familia de centro Preescolar “Josefa Ortiz de Domínguez”;</p> <p>41. Comité de Padres de Familia del Bachillerato Integral Comunitario No 29;</p> <p>42. Jefes de Sección;</p> <p>43. Cuerpo de Seguridad Publica Diurna;</p> <p>44. Cuerpo de Seguridad Publica Nocturna;</p> <p>45. Intendentes de los Baños Públicos;</p> <p>46. Intendentes del Panteón Municipal;</p> <p>47. Cobrador del Mercado Municipal;</p> <p>48. Intendente del Mercado Municipal;</p> <p>49. Recolector de Desechos Sólidos;</p> <p>50. Mayores de Vara y Topiles;</p> <p>51. Asistentes de la Presidencia Municipal;</p> <p>52. Asistentes de la Sindicatura Municipal;</p> <p>53. Asistentes del Alcalde Primero;</p> <p>54. Asistentes del Alcalde Segundo;</p> <p>55. Comité de Salud Local;</p> <p>56. Comité de Salud Municipal;</p> <p>57. Honorable Junta Patriótica; y</p>
--	---



	58. Comisión de Ornato.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No haber cumplido con otros cargos y no ser originario de la comunidad.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Valles centrales	Población de 18 años y más hombres	1856
Distrito Electoral	9	Población de 18 años y más mujeres	2165
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	81.953 ⁵
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.634 Medio ⁶
Núcleos Rurales	0 ⁷	Lengua indígena predominante	Zapoteco de valles, del norte central
Población Total	5638	Población Hablante de Lengua indígena	3727
Población Total de Hombres	2657	Población hablante de lengua indígena y español	3440
Población Total de Mujeres	2981	Población que no habla español	248 ⁸
Población de 18 años y más	4021		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo del estudio en cuestión se aprecia que, a pesar que este municipio se integra de dos comunidades, cabecera

⁵ . Fuente: CONEVAL, 2010

⁶ . Fuente: LXI Legislatura del Estado

⁷ Fuente: LXI Legislatura del Estado

⁸ Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



municipal y una Agencia municipal, no se ha presentado la tensión normativa a que se ha hecho referencia.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo, se advierte que dicha participación ha sido incipiente pues sólo han incluido a dos mujeres propietaria y suplente en el cargo de Regiduría de Atención a la Mujer y al Menor.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de Teotitlán del Valle, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.



SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea y a las Autoridades del municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ